



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación.



Ciudad de México, a 01 de marzo de 2024
CCDMX/II/L/EVP/252/2024

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, de igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito su intervención con la finalidad de que sea inscrito el siguiente asunto en el Orden del día de la Sesión Ordinaria que tendrá verificativo el próximo martes 05 de marzo del 2024:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII AL LIBRO SEGUNDO “PARTE ESPECIAL” DEL TÍTULO PRIMERO “DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.** que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,
Centro Histórico, Ciudad de México.
Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII AL LIBRO SEGUNDO “PARTE ESPECIAL” DEL TÍTULO PRIMERO “DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 95, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII AL LIBRO SEGUNDO “PARTE ESPECIAL” DEL TÍTULO PRIMERO “DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA**, al tenor de la siguiente:



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México a lo largo de la historia la violencia se ha visto reflejada en múltiples ocasiones y de incontables formas, tales como la física, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica en los diversos ámbitos que rodean al ser humano, como el laboral, comunitario, familiar, escolar o de pareja. Tanta es la relevancia que ha tomado que se ha visto en la necesidad de regularlas en la legislación vigente.

Sin embargo, no se puede limitar la violencia a esos supuestos, pues esta puede ser ejercida de maneras indistintas, tal es el caso de la violencia obstétrica, que si bien es cierto poco se conoce de ella, no deja de ser menos importante.

De acuerdo con los resultados obtenidos por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021, en la Ciudad de México, de un total estimado de 294 942 mujeres de 15 a 49 años, que tuvieron su último parto entre 2016 y 2021, 61.5% no experimentaron incidentes de maltrato, mientras que el 38.5% sí fue maltratada en algún momento de su último parto. ¹

Aunque estadísticamente el porcentaje de mujeres que han sufrido incidentes de maltrato es menor, al traducirlo a casos reales la cifra es alarmante, pues alrededor de 113,624 mujeres han sufrido maltrato en el momento de su último parto.

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

La violencia obstétrica se ve reflejada en aquellas mujeres que han experimentado un trato deshumanizado durante su embarazo, parto y/o puerperio como son las amenazas, ironías, regaños, humillaciones, discriminación o falta de atención médica por parte del personal de salud.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/09_ciudad_de_mexico.pdf



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación



Los estados que más prevalencias tienen de esta tipo de violencia son en San Luis Potosí (38.9%), Tlaxcala, Ciudad de México (38.5%), Querétaro (38.4%) y Morelos (37.5%).²

La violencia obstétrica se genera al momento de que se ejecuta un maltrato físico o psicológico a la mujer embarazada. Esta violencia se presenta principalmente en los centros de salud.

Por su parte, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) utiliza la definición de violencia obstétrica como *“la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”*.³

Algunos de los actos que pueden constituir violencia obstétrica son los siguientes:

- No atender de manera oportuna las emergencias obstétricas;
- Obligar a parir inmovilizada;
- Llevar a cabo el parto por cesárea cuando existan las condiciones de un parto natural sin el expreso consentimiento de la mujer;
- Negar u obstaculizar de alguna forma el acceso para cargar o amamantar al bebé inmediatamente después de nacer;

A nivel nacional diversas entidades han modificado sus leyes de acceso a una vida libre de violencia con la finalidad de incorporar la definición de violencia obstétrica y regularla.

Uno de los principales pasos a seguir para eliminar la violencia obstétrica es que el personal de salud tanto del sector público como privado cumpla con los criterios previamente establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para atender a las mujeres durante el embarazo, parto y

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA8N11.pdf

³ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/14.CELIG-DoctoRecoVioObste-20201231.pdf>



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.



puerperio con la finalidad de brindar un trato digno, con perspectiva de género y otorgando el derecho a un parto humanizado.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud materna es un factor esencial de salud sexual y reproductiva de las mujeres, esto es, que durante el embarazo, parto y puerperio se garantice el bienestar tanto de las mujeres como de sus bebés mediante un trato y servicio de calidad, profesional y respetuoso.

Este fenómeno representa una violación a múltiples derechos humanos, como lo es el de la vida, la salud, a la información y la no discriminación contra las mujeres en el ámbito médico. Frente a ello, el Estado debe ser garante de estos derechos y asegurar a toda la población una prestación médica eficaz y de calidad y poder impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud a través de los principios de disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.

No se está hablando de un fenómeno natural imposible de evitar, sino de una injusticia que es responsabilidad de los gobiernos a remediar con sus sistemas de salud, políticos y jurídicos.

El gobierno tiene la obligación de proveer servicios de salud materna de calidad, ejecutándola desde la perspectiva de derechos humanos y garantizando la atención así como respetando en todo momento las costumbres, necesidades y decisiones de cada mujer.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La violencia de género constituye un problema de salud pública. La realidad demuestra que aquellas mujeres víctimas de violencia han llegado a desarrollar problemas de salud tanto física como mental pues esta es la misma realidad que las víctimas de violencia obstétrica han llegado a vivir.

Nuestra sociedad se sustenta en desigualdades de género a todos niveles, lo que recalca que la violencia de género es una prueba más de la supremacía varonil.

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,
Centro Histórico, Ciudad de México.
Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.



La violencia obstétrica se trata de una forma más de violencia de género, sin embargo, es una problemática tan normalizada que es difícil visibilizarla.

En algunos países como Argentina o Venezuela la violencia obstétrica está considerada a su vez como violencia de género al contemplarse como una apropiación del cuerpo femenino y sus procesos reproductivos.

Si el contexto social falla, impide que las mujeres ejerzan el control sobre su cuerpo y sus decisiones, dejándolas vulnerables, Por tanto es que las mujeres deben tener total acceso a la información, a una libre elección sobre si procrea o no y, en su caso, el cómo dar el seguimiento correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. Artículo 1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO. Artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

TERCERO. Artículo 6º, apartado “B” y “F” Constitución Política de la Ciudad de México

Apartado B. Derecho a la integridad

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,
Centro Histórico, Ciudad de México.
Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.



(...)

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Apartado E. Derechos reproductivos

- 1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.*
- 2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.*

CUARTO. Artículo 11, apartado “B”, numeral 2, inciso “b” Constitución Política de la Ciudad de México

2. La Ciudad garantizará:

(...)

b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

QUINTO. Artículo 11, apartado “C” Constitución Política de la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

SEXTO. Artículo 3 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

SÉPTIMO. Artículo 5 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

OCTAVO. Artículo 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.



Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

NOVENO. Artículo 1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

DÉCIMO. Artículo 18 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 18.- *Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.*

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente iniciativa propone adicionar un Capítulo VII al Libro Segundo “Parte Especial” del Título Primero “Delitos Contra la Vida, la Integridad Corporal, la Dignidad y el Acceso a una Vida Libre de Violencia” del Código Penal para el Distrito Federal.

TEXTO PROPUESTO

| Texto Vigente | Texto Propuesto |
|---------------|--|
| | Artículo 149. Comete el delito de violencia obstétrica aquel que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer expresado en un trato deshumanizado, abuso en el suministro de medicamentos o patologización de los procesos naturales, generando en la mujer la pérdida de su autonomía y capacidad de decisión sobre su cuerpo y sexualidad y repercutiendo en su calidad de vida. |



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.



| | |
|--|---|
| | <p>Artículo 149 BIS. De manera independiente de las lesiones causadas, al responsable del delito se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa así como la suspensión de su profesión, cargo u oficio a un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta y el pago por motivo de la reparación del daño.</p> <p>Artículo 149 TER: Se equipará y sancionará con las mismas penas a quien:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Altere el proceso natural del parto bajo riesgo, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso o informado de la mujer; b) Practique una cesárea aun cuando existan las condiciones para un parto natural; c) Omita la atención eficaz de las emergencias obstétricas; d) Obstaculice el apego del neonato con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; |
|--|---|

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un capítulo VII al Libro Segundo “Parte Especial” del Título Primero “Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal, la Dignidad y el Acceso a una Vida Libre de Violencia” del Código Penal, para quedar como sigue:

Artículo 149. Comete el delito de violencia obstétrica aquel que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer expresado en un trato deshumanizado, abuso en el suministro de medicamentos o patologización de los procesos naturales, generando en la mujer la pérdida de su autonomía y capacidad de decisión sobre su cuerpo y sexualidad y repercutiendo en su calidad de vida.



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación



Artículo 149 BIS. De manera independiente de las lesiones causadas, al responsable del delito se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa así como la suspensión de su profesión, cargo u oficio a un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta y el pago por motivo de la reparación del daño.

Artículo 149 TER: Se equipará y sancionará con las mismas penas a quien:

- a) Altere el proceso natural del parto bajo riesgo, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso o informado de la mujer;
- b) Practique una cesárea aun cuando existan las condiciones para un parto natural;
- c) Omita la atención eficaz de las emergencias obstétricas;
- d) Obstaculice el apego del neonato con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México a los 05 días del mes de marzo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

| | |
|---|--|
| Título | Inscripción 252 |
| Nombre de archivo | Inscrip. 252.docx and 1 other |
| Id. del documento | 4383d46ddeb230d42c2a22779b9bd2325a83239c |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento



01 / 03 / 2024
19:33:31 UTC

Enviado para firmar a Esperanza Villalobos Pérez (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx) por esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.146.198.240



01 / 03 / 2024
19:33:35 UTC

Visto por Esperanza Villalobos Pérez (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.198.240



01 / 03 / 2024
19:33:49 UTC

Firmado por Esperanza Villalobos Pérez (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.198.240



COMPLETADO

01 / 03 / 2024
19:33:49 UTC

Se completó el documento.